



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **135** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **28 FEB 2018**

VISTO:

El informe N° 09-2018-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra los servidores: **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 20-2016-GRA/ST (175 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 22 de febrero de 2018, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 09-2018-GRA/GR-GG, **en relación al expediente disciplinario N° 20-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la absoluciónde los cargos imputados contra los servidores: **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice lo recomendado**, en cuanto a los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Decreto N° 1494-GRA/ORADM-ORH, la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva todos los actuados del presente expediente para la evaluación, calificación e inicio de presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias de acuerdo a las facultades y atribuciones que se confirieron a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Memorando N° 070-2016-GRA/GG-ORADM; el Lic. Adm. Ericzon ALMEIDA PABLO, Director Regional de Administración; remite a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos, los actuados sobre Contrato de Locación de Servicios de la Arq. Lissane Noemi SOTO BARRIOS; para su conocimientos y se tome acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 009-2017-GRA/GR-GG, de fecha 13 de enero del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y al **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho", todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, se imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que



existen indicios que hacen presumir que el **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del **Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013, que describe **"b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución"**; puesto que de los actuados se evidencia que habría suscrito el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que obran a fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, por la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Asimismo, el encausado habría suscrito el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que obra a fojas 13; mediante el cual se contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios, a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de EL LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Estos hechos evidencian presunta irregularidad administrativa, por cuanto el encausado habría suscrito mismo Contrato de Locación de Servicios (148) con dos Locadores diferentes **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA** y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de EL LOCADOR**, no existiendo documentación que demuestre que estos Contratos hayan sido resueltos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava de los citados Contratos, presumiendo la vigencia de los mismos.

Que, asimismo se evidencia presunta irregularidad administrativa por cuanto en los actuados obra el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que obra a fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios, a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de



acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, por la **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Asimismo, en los actuados obra el Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que obra a fojas 31; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Siendo que estos hechos, evidencian presunta responsabilidad por cuanto el encausado suscribió con la misma fecha, el mismo Contrato de Locación de Servicios (148 y 147) con dos Locadores diferentes **Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA y el Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de EL LOCADOR**, modificándose el monto de honorarios profesionales.

Que, en consecuencia se puede observar que en los primeros Contratos de Locación de Servicios (148) el monto de honorarios profesionales a pagar fue de **S/ 11,400.00 Soles** y en los posteriores Contratos de Locación de Servicios (148 y 147), fue modificado el monto a pagar al LOCADOR siendo de **S/ 6,000.00 Soles**; lo que hace presumir que con la suscripción del contrato, el encausado presuntamente pretendía beneficiar a la otra parte LOCADORA, al contratarse por los mismos servicios y determinarse el pago de honorarios diferenciados de manera considerable; hecho que hace presumir que el Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL habría incurrido en la comisión de la Falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral o) de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: **"ACTUAR O INFLUIR EN OTROS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIOS PARA TERCEROS"**.

2. **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, se imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus



funciones; pues habría dado la conformidad al Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 55, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; se consigna que el plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos, generándose a partir de este Término de referencia y el requerimiento respectivo, el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, siendo que el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia por la suma total de S/ 11,400.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Sin embargo, mediante Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 13, se contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la suma total de S/ 11,400.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, sin embargo de los actuados se evidencia que el Término de Referencia que sustenta el Contrato de Locación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 33, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se precisa como Objetivo la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; el plazo de prestación del servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor



referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; y, el Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 35, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue para brindar Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la **experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones**, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; originando nuevos contratos con distintas nomenclaturas que vienen a ser los siguientes: El Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corren en fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada; existiendo asimismo el Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que obra a fojas 27; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, en consecuencia se puede observar que en los primeros Contratos de Locación de Servicios (148) el monto de honorarios profesionales a pagar fue de **S/ 11,400.00 Soles** y en los posteriores Contratos de Locación de Servicios (N°148 y 147), fue modificado el monto a pagar al LOCADOR siendo de **S/ 6,000.00 Soles**; lo que hace presumir que con la autorización de los Términos de Referencia que sustentan los citados contratos, el encausado presuntamente pretendía beneficiar a la otra parte LOCADORA, al contratarse por los mismos servicios y determinarse el pago de honorarios diferenciados de manera considerable; hecho que hace presumir que el Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL habría incurrido en la comisión de la



Falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral o) de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: **“ACTUAR O INFLUIR EN OTROS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIOS PARA TERCEROS”**.

3. El servidor **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable de la Meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, se imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, en su condición de Responsable de Elaboración de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues habría dado la conformidad al Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 55, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; se consigna que el plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos, generándose a partir de este Término de referencia y el requerimiento respectivo, el Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, siendo que el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia por la suma total de S/ 11,400.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - “Elaboración Expediente Técnicos” Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada. Sin embargo, mediante Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre a fojas 13, se contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la suma total de S/ 11,400.00 Soles, afecto a la Meta: 065 - “Elaboración Expediente Técnicos” Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA



ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN** en su calidad de **LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, sin embargo de los actuados se evidencia que el Término de Referencia que sustenta el Contrato de Locación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 33, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se precisa como Objetivo la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios; el plazo de prestación del servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; y, el Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 35, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de **un Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un período de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos; originando nuevos contratos con distintas nomenclaturas que vienen a ser los siguientes: El Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada; existiendo asimismo el Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que obra a fojas 31; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte.



Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arg. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.

Que, en consecuencia se puede observar que en los primeros Contratos de Locación de Servicios (148) el monto de honorarios profesionales a pagar fue de **S/ 11,400.00 Soles** y en los posteriores Contratos de Locación de Servicios (148 y 147), fue modificado el monto a pagar al LOCADOR siendo de **S/ 6,000.00 Soles**; lo que hace presumir que con la autorización de los Términos de Referencia que sustentan los citados contratos, el encausado presuntamente pretendía beneficiar a la otra parte LOCADORA, al contratarse por los mismos servicios y determinarse el pago de honorarios diferenciados de manera considerable; hecho que hace presumir que el Lic. Adm. WALTER QUINTERO CARBAJAL habría incurrido en la comisión de la Falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral o) de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: **“ACTUAR O INFLUIR EN OTROS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIOS PARA TERCEROS”**.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
Artículo 85° FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.
Inciso d) y o)

- Manual de Organización y Funciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER de fecha 16 de setiembre de 2013.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

4.1. HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 20-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, dentro de los actuados del Expediente Administrativo N° 20-2016 se ha evidenciado la existencia de Términos de Referencia los cuales manifiestan lo siguiente:

- a. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 55, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de un **Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que



se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un periodo de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.

- b. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre a fojas 75, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de un **Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue **por un periodo de tres (03) meses, a partir del 02 de marzo de 2015**; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.
- c. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 33, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de un **Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 4 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un periodo de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.
- d. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto que corre en fojas 35, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de un **Arquitecto** para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación de los expedientes técnicos en la especialidad de arquitectura y otras funciones que se asigne, estableciendo la experiencia laboral por 2 años acumulados y acreditados y acreditado con sus respectivos contratos y/o resoluciones, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un periodo de (30) días, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía **S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.
- e. Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Profesionales de Revisión y Evaluación del Diseño y Planos Estructurales de Expedientes Técnicos que corre en fojas 37, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación; en el cual el Objetivo de la Contratación fue la Contratación de Servicios Externos Profesionales de un Ingeniero Civil



para que brinde los servicios de Revisión y Evaluación y dado el caso observar o recomendar la aprobación de diversos Expedientes Técnicos , realizar visita de campo a la zona de emplazamiento de cada proyecto, emitir Informes Técnicos relacionados con las revisiones y evaluaciones de los expedientes técnicos, bajo la modalidad de Locación de Servicios. El plazo de prestación del Servicio fue por un período de dos (02) meses, a partir del 10 de marzo de 2015; y el valor referencial del monto contractual se establecía S/ 11,500.00 Soles, afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expedientes Técnicos.


Derivándose estos tres últimos **TDR** mencionados al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe N° 199-2015-GRA/GG-OREI-SQS de fecha 06 de marzo de 2015.

Que, dentro de los actuados del Expediente Administrativo N° 20-2016 se ha evidenciado la existencia de Contratos de Locación de Servicios los cuales manifiestan lo siguiente:

- a. Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que corre en fojas 9; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.
- b. Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que obra a fojas 13; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 11,400.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.



- c. Contrato de **Locación de Servicios N° 148** que obra a fojas 25; mediante el cual se le contrata a la **Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, la **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y la **Arq. Lissane SOTO BARRIO DE MENDOZA en su calidad de LA LOCADORA**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.
- d. Contrato de **Locación de Servicios N° 147** que obra a fojas 31; mediante el cual se le contrata al **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN**, para que preste servicios en la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **por el plazo de treinta días calendarios contados a partir del 10 de marzo de 2015 al 10 de abril de 2015**, de acuerdo a la propuesta y los servicios precisados conforme a los términos de referencia, asimismo el precio y forma de pago por los servicios prestados, fueron de acuerdo con lo señalado en la propuesta y los Términos de Referencia, **suma total de S/ 6,000.00 Soles**, afecto a la Meta: 065 - "Elaboración Expediente Técnicos" Fte. Fto.- 00 – Recursos Ordinarios – Presupuesto 2015; suscribiendo dicho contrato el Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL en su calidad de LA ENTIDAD y el **Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN en su calidad de LA LOCADOR**, el 22 de abril de 2015, con eficacia anticipada.



Que, mediante Oficio N° 220-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 05 de mayo de 2015 a fojas 14; el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; la aclaración pertinente por actuación "particular" de tramitación del Contrato N° 148; por lo que resulta que con el acotado Contrato ya suscrito y con lo vistos buenos pertinentes, se observa modificación posterior de los términos de referencia y pretensión de que nuevamente se suscriba con el alegato de que el locador presenta su reclamo oralizado, lo que aparentemente constituiría desnaturalización de los fines del principio de legalidad de toda actuación administrativa, en tal sentido es necesario se preste la aclaración del caso en salvaguarda de los intereses de la Institución y de los funcionarios quienes lo suscriben.

Que, mediante Oficio N° 739-2015-GRA-GG/OREI de fecha 11 de mayo de 2015 que obra a fojas 15; el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, aclara al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al Contrato de Locación de Servicios N° 148-2015, a ser suscrito por la Entidad con la Arq. Lissane Noemí SOTO BARRIO DE MENDOZA, sobre el cual precisa que la profesional en mención ha suscrito el contrato antes citado por el monto de S/ 6,000.00 por un plazo contractual del 10 de marzo al 10 de abril de 2015

Que, mediante Informe N° 90-2015-GRA/GG-OREU-ECLL de fecha 26 de octubre de 2015 que obra a fojas 39; el Ing. Erasmo CURI LLANTOY, en su condición de Responsable de la Meta: 065 "Elaboración de Expedientes Técnicos", informa al Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; lo siguiente:

- Con Informe N° 199-2015-GRA/GG-OREI-SQS, el Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, el Ing. Saúl QUISPE SILVERA, remite los Términos de Referencia para la contrata de 03 profesionales y un asesor como: 01 Contrato de Locación para la prestación de Servicios Profesionales de Revisión y Evaluación de Diseño y planos estructurales de Expedientes Técnicos, por un período de 02 meses, a partir del 10 de marzo de 2015, monto contractual de S/ 11,500.00 Soles, modalidad de Locación de Servicios; 02 contratos de Locación par prestación de Servicios Externos profesionales de un Arquitecto, para la Oficina Regional de Estudios e Investigación, duración de la prestación del servicio de las actividades por un periodo de 30 días, a partir del 10 de marzo de 2015; el monto contractual para cada profesional de S/ 6,000.00 Soles.
- Con el documento de requerimiento realizado por la meta de Expedientes Técnicos, el Gobierno Regional de Ayacucho celebra el Contrato de Locación de Servicios N° 147 y de la otra parte el Arq. Silio Joel PALOMINO HUAMÁN, el plazo según CLÁUSULA CUARTO del Contrato es a partir del 10 de marzo de 2015 hasta el 10 de abril de 2015, por un monto de S/ 6,000.00 Soles, monto que incluye los respectivos impuestos de Ley, así como cualquier concepto de gastos que afecte el costo del servicio, firman las partes contratantes en Ayacucho a los veinte dos (22) días del mes de abril del año 2015, y mediante la CARTA N° 01-2015-SIPH/FP, de fecha 06 de mayo de 2015 el Arq. SILIO JOEL PALOMINO HUAMÁN presenta el Informe de Labores realizadas correspondiente al mes de marzo y con Informe N° 380-2015-GRA/GG-OREI-SQS de fecha 08 de mayo de 2015 el Responsable de Meta 065 Expedientes Técnicos remite Conformidad de Servicio para su trámite de pago correspondiente al 100%, el monto total del contrato.
- Con el documento de requerimiento realizado por la meta de Expedientes Técnicos el Gobierno Regional de Ayacucho celebra el Contrato de Locación de Servicios Contrato N° 148 y, de la otra parte el Arq. LISSANE NOEMÍ SOTO BARRIO DE MENDOZA, el plazo según la Cláusula Cuarto del Contrato es a partir del 10 de marzo de 2015 hasta el 10 de abril de 2015, por un monto de S/ 6,000.00 Soles, monto que incluye los respectivos impuestos de Ley, así como cualquier concepto de gastos que afecte el costo de servicio, firman las partes contratantes en Ayacucho a los veinte dos (22) días del mes de abril del año 2015, y mediante la Carta N° 001-2015-LSBDM/RE de fecha 06 de mayo de 2015 la Arq. LISSANE NOEMÍ SOTO BARRIO DE MENDOZA presenta el Informe correspondiente a los Servicios realizados en marzo y con Informe N° 379-2015-GRA/GG-OREI-SQS de fecha 08 de mayo de 2015 el Responsable de Meta 065 Expedientes Técnicos remite Conformidad de Servicio para su trámite de pago correspondiente al 100% el monto total del contrato.
- Por las consideraciones expuestas dentro del Archivo de contratos a nivel de la Meta: 065 "Elaboración de Expedientes Técnico no existe otro contrato por montos diferentes a los contratos suscritos con la entidad

Que, mediante Oficio N° 1821-2015-GRA/GG-OREI de fecha 29 de octubre de 2015; el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho solicita Opinión Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



Que, mediante Nota Legal N° 06-2016-GRA/ORAJ-D-CALL de fecha 07 de enero de 2016; el cual recomienda lo siguiente:

ELEVAR, los actuados a la Dirección Regional de Administración, a fin de que previa identificación de los responsables de los contratos emitidos y los montos asignados en dichas contrataciones, tome las medidas correctivas contra los que resultaren responsables de la negligencia incurrida en la formulación de los contratos de Locación de Servicios, materia de la presente Nota Legal o si el caso revistiera grave responsabilidad administrativa, derive los actuados en la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su respectiva investigación y acción necesaria

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto, que obra a fojas 55,
- Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto, que obra a fojas 75.
- Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto, que obra a fojas 33.
- Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Externos Profesionales de un Arquitecto, que obra a fojas 35
- Término de Referencia para el Contrato de Locación para la prestación de Servicios Profesionales de Revisión y Evaluación del Diseño y Planos Estructurales de Expedientes Técnicos, que obra a fojas 37.
- Contrato de Locación de Servicios N° 148, que obra a fojas 09.
- Contrato de Locación de Servicios N° 147, que obra a fojas 31.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 10 de enero del 2017, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación de N°10-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 20-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor contra los siguientes servidores: **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y al **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 0009-2017-GRA/GR-GG, de fecha 13 de enero de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0009-2017-GRA/GR-GG, de fecha 13 de enero de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias siendo debidamente notificados a los servidores procesados; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Arq. Lenin ROMERO PASTOR, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Que, el procesado **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no presenta sus descargos, pese a haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0009-2017-GRA/GR-GG, de fecha 10 de enero de 2017.

Ing. Saúl QUISPE SILVERA, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no presenta sus descargos, pese a haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0009-2017-GRA/GR-GG, de fecha 10 de enero de 2017.

Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:



² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el procesado **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habiendo presentado su descargo, de fecha 29 de enero de 2018, mediante secretaria general área trámite documentarios; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGOS ESTABLECIDOS:

INADECUADO PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". Señal:

15.4 Para efectos de notificaciones, en todo lo no previsto por la presente directiva, se aplica supletoriamente la Ley Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, la eficacia del acto administrativo y su notificación están reguladas en el Capítulo III del Título I de la Ley del Procedimiento Administrativo –general, en adelante la Ley, en ellas señala el procedimiento a notificar por orden de Prelación:

- 1. La notificación Personal es aquella que se hace a la persona del interesado a su apoderado o representante, constatándose, en vivo, la recepción de dicha notificación por la persona con quien se entienda la recepción de la misma.*

En el caso que el administrado no hubiere señalado domicilio, la Administración debe agotar su búsqueda requerido a fuentes de información de las entidades de la localidad. Esta obligación para la Administración se encuentra incluida en el numeral 21.2 del Artículo 21º de la Ley N°27444.

- 2. Publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional .*

Esta es la última modalidad permitida para que la Administración Pública notifique. Tiene como característica que se emplea como última instancia, luego de no haber sido posible la notificación personal. Esta modalidad plantea algunos supuestos interesantes (...).

CONTROL DE LOS CONTRATOS Y PAGOS.

La oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, conforme a su competencia de elaborar y controla los "contratos" emite el Informe N° 020-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-EVAO (página 101) de 19 de diciembre del 2016, mediante la cual determina los siguientes:

- 1. El contrato de Locación de Servicio N° 148-2015 perteneciente a la Arq. Lissane Noemí Soto Barrio de Mendoza, por s/. 11,400.00 soles no se encuentra registrado en el SIGA MEF tampoco en la Oficina de Abastecimiento; es decir, que este contrato fue anulado y no tiene efectos posteriores.*



El valido es el Orden de Servicio 1113 SIAF 3390 y Comprobante de Pago 2686 por s/. 6,000.00 soles, por el contrato de Locación de Servicios N° 148-2015, la misma que se encuentra registrado en el SIGA MEF y en la Oficina de Abastecimiento Patrimonio Fiscal.

2. De la misma forma el Contrato de Locación de Servicio N° 147-2015 perteneciente al Sr. Silio Joel Palomino Huamán, por s/. 11,400.00 soles no se encuentra registrado en el SIGA MEF tampoco en la oficina de Abastecimiento; es decir, que este contrato fue anulado y no tiene efectos posteriores.

El valido es el Orden de Servicio N° 1039 SIAF 3270 por s/. 6,000.00 soles, por el contrato de Locación de Servicio N° 147-2015, la misma que se encuentra registrado en el SIGA MEF y en la Oficina de Abastecimiento Patrimonial Fiscal.

Así también, la Oficina de Estudios e Investigación mediante Informe N° 181-2016-GRA/GG-OREI-EET-BPE de fecha 29 de noviembre del 2016, señala que solo existe la Orden de Servicio 1113 SIAF 3390 y Comprobante de Pago 2686 por s/. 6,000.00 soles, por el contrato de Locación de Servicio N° 148-2015.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION:

PRIMERO: CARGOS: Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 009-2017-GRA/GR-GG de fecha 13 de enero del 2017, se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, conforme a la imputación siguiente:

Que, en consecuencia se puede observar que en los primeros Contratos de Locación de Servicios (148) el monto de honorarios profesionales a pagar fue de s/. 11,400.00 soles y en los posteriores Contratos de Locación de Servicios (148 y 147), fue modificado el monto a pagar al LOCADOR siendo de s/. 6,000.00 soles; lo que hace presumir que con la suscripción del contrato, el encausado presuntamente pretendía beneficiar a la otra parte LOCADORA, al contratarse por los mismos servicios y determinarse el pago de honorarios diferenciados de manera considerable, hecho que hace presumir que el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal habría incurrido en la comisión de la Falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral o) de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil, que dispone **ACTUAR O INFLUIR EN OTROS PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BNEFICIOS PARA TERCEROS.**

1. Es del caso aclarar que las normas permitan de "**discrecionalidad**" para la actuación del servidor o funcionario, muchos de ellos son actuaciones bajo el **Principio de conducta procedimental**, en la cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

HECHOS: Señor jefe del Órgano Instructor, los hechos materia de la presente son los siguientes:



1. En mérito al Expediente N° 2603-2014 mi persona estuvo recluso en el establecimiento penitenciario de Ica (Cachiche) desde el 17 de junio del 2015, conjuntamente con el Gobernador Regional de Ayacucho, como es de conocimiento Público.
2. La Resolución Gerencial General Regional N° 009-2017-GRA/GR-GG de fecha 13 de enero del 2017, no fue notificado a mi persona conforme a los procedimientos señalados en la Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General en aplicación supletoria, vulnerando el principio de la defensa, toda vez me debieron notificar en el establecimiento penitenciario de Ica (Cachiche) como notificación Personal como persona interesado.
3. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". Señala que dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta.
4. Se ha vulnerado el principio de tipicidad y debida motivación, toda vez que no me pueden atribuir "Negligencia en el Desempeño de las funciones" sin que me diera a conocer que funciones en concreto desempeñe negligentemente; infringiendo el debido procedimiento conforme señala el expediente N° 2192-2004-AA/TC.
5. No ha sido publicado en el diario de mayor circulación la Notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario a mi persona; es decir mi nombre no figura en las publicaciones y/o notificaciones.
6. Respecto a los contratos de Locación de Servicio N° 147 y 148-2015 fueron elaborados por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a requerimiento de la Oficina de Estudios e Investigación como área usuaria por el monto de cada uno de s/. 6,000.00 soles.
7. El supuesto contrato por Locación de Servicio N° 147 y 148-2015 por la suma de s/. 11,400.00 soles no existe conforme se precisa los informes N° 020-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-EVAO (página 101) de 19 de diciembre del 2016 e Informe N° 181-2016-GRA/GG-OREI-EET-BPE de 29 de noviembre del 2016, señala que solo existe la Orden de Servicio 1113 SIAF 3390 y Comprobante de Pago 2686 por s/. 6,000.00 soles, por el contrato de Locación de Servicio N° 148-2015 (página 69).
8. Al no existir pedido SIGA MEF ni contrato en la Oficina de Abastecimiento por la suma de s/. 11,400.00 soles, mi persona NO HA INCURRIDO en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal o) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que dispone: "actuar o influir en otros para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de faltas de carácter disciplinario contra los procesados servidores **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

En consecuencia, no está debidamente acreditado que los procesados **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fueron comunicados con la Resolución Gerencial General Regional N° 009-2017-GRA/GR-GG, de fecha 13 de enero de 2017, por incurrir en faltas de carácter disciplinario descrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; **toda vez que el contrato había sido anulado conforme lo describe el Informe N° 020-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-EVAO, que obran fojas (101), así mismo también se observa la Orden de Servicios N° 1003, que obran a fojas (91) el cual había sido anulada el pago por los servicios prestados para la oficina de la Dirección de Estudios e Investigación del Gobierno Regional, en ese sentido no se ha ocasionado perjuicios económicos a la Entidad. Por consiguiente al no haber estado demostrada su responsabilidad administrativa por “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”; amerita no procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.** Por lo que el **EL ORGANO INSTRUCTOR** advierte que se ha vulnerado las garantías del debido procedimiento:

- **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General **“señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador). Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.**

- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- **DERECHO A LA DEFENSA.**- El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa. Asimismo, el Numeral 4 del Artículo 234° de la LPAG reconoce que el



administrado tiene derecho a contar con un plazo razonable para ejercer su derecho de defensa,

- **DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS.**- El derecho a ofrecer y producir pruebas se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantiza que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo.

Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definirá el sentido de la decisión final.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444.

- **Artículo 16°.- Eficacia del acto administrativo**

16.1 **El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos**, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

- **Artículo 18°.- Obligación de la Notificación**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada en la actividad.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

- **Artículo 20°.- Modalidades de notificación**

20.1° Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- 20.1.1° Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.



- 20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

➤ **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
Notificación a pluralidad de interesados:

➤ **Artículo 22.- Notificación a pluralidad de interesados**

22.1 Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

22.2 Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión a sus cointerésados.

DERECHO A LA NOTIFICACIÓN.- Mediante esta garantía se concede a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo. Las resoluciones emitidas por la Administración Pública deben ser notificadas a través de medios idóneos (v. gr. correo, telégrafo, entre otros) que permitan tener constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales.

Asimismo, uno de los encausados presenta nuevo medio de prueba lo cual se adjunta al presente:

- **LA CASACIÓN N° 23-2016**, emitida por la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. **SE LE NOTIFICÓ AL PROCESADO**



WALTER QUINTERO CARBAJAL cuando se encontraba recluso en el penal, en su defecto la notificación no ha cumplido su finalidad.

- Informe N° 020-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-EVAO, emitido por el CPCC Anicama Ormeño, Elva Victoria, Unidad de programación y Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho, donde concluye que previa revisión exhaustiva en físico y virtual todo el año 2015, arribé que en el sistema integrado de Gestión Administrativa Módulo Logística SIGA –ML, el contrato de locación N° 148-2015 por el monto de S/. 11,400.00 de la Arq. Lissane Noemi Soto Barrio de Mendoza no se encuentra registrado en el Sistema ni en archivos de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal. (antec. 2). Por otro lado, tampoco se encuentra registrado en el sistema ni en los archivos de la OAPF. (antec. 4).

Evaluando los documentos establecidos líneas arriba quedarían desvirtuadas las faltas disciplinarias que se le imputan a los procesados, teniendo en cuenta que la actividad probatoria resulta fundamental, ya que constituye una garantía a los administrados de una actuación imparcial de la Administración, así como la efectiva tutela de su derecho de defensa, y ello resulta de especial importancia en este tipo de procedimientos donde la Administración actúa como juez y parte. La Constitución y la ley reconocen el derecho de los administrados a ofrecer medios probatorios respecto de los hechos que arman; no. Obstante, la tendencia actual es que quien asuma la carga de la prueba sea quien se encuentre en una mejor posición para probar un hecho.

Producir la prueba necesaria, es decir, generar los elementos de convicción útiles, necesarios y pertinentes para expedir una resolución final. Esto último es relevante en términos procesales, pues se trata que el órgano de investigación asuma un rol proactivo en la conducción de la investigación con la finalidad de construir la verdad, supuesto necesario para expedir un pronunciamiento basado en la objetividad que provienen de los hechos. Esto en concreto significa buscar la información, reunir, obtener los datos fácticos que consoliden una afirmación hipotética, aquel que nos traslade desde la presunción al hecho objetivo.

La actividad probatoria en un procedimiento administrativo, tanto como en un proceso judicial permite que el tribunal o autoridad administrativa competente tenga convicción respecto a su decisión al momento de resolver, en otras palabras, que existan fundamentos fácticos y jurídicos suficientes que respalden y motiven sus decisiones.

Hechos todas estas precisiones, se pasó hacer un análisis y evaluación de los fundamentos de hechos y de derecho que se plasman dentro del presente expediente disciplinario y al haberse comprobado que se ha afectado el debido procedimiento (garantías procesales) y demás derechos fundamentales de la persona como son: Derecho a la defensa, derecho a ser notificado, entre otros, tal como se establece líneas arriba. Y sobre todo valorándose y tomándose en cuenta la prueba necesaria adjuntada por los encausados, para poder mediante ello emitir un pronunciamiento justo y razonable.



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados a los servidores **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y al **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto a los servidores **Lic. Walter QUINTERO CARBAJAL**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Arq. Lenin ROMERO PASTOR**, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y al **Ing. Saúl QUISPE SILVERA**, Responsable Elab. Est. Región Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho actuados que obran en el expediente Disciplinario N° 20-2016, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR el presente acto resolutivo mediante la comunicación a los servidores y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica**, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
Oficina Regional de Administración
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos